

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 20334

Ref. Expediente N° SD2025/0119775

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 19 de noviembre de 2025, Asociación de mujeres soñando juntas, presentó la solicitud de registro de la Marca Raices curadas sabor ancestral (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 505 de fecha 15 de enero del 2026, se requirió a la Asociación de mujeres soñando juntas para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados aspectos de su solicitud, específicamente la inconsistencia advertida entre la información consignada en la casilla de “reivindicación de colores” y los colores efectivamente visibles en la etiqueta aportada como representación gráfica del signo, precisando todos los colores presentes en dicha etiqueta, incluida la tonalidad del fondo.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...*si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.*”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 12 de marzo de 2026. No obstante, la respuesta allegada no resulta satisfactoria, en tanto, si bien el solicitante procedió a indicar los colores del signo mediante la utilización de códigos de identificación internacional, del análisis técnico efectuado por esta Dirección se evidencia que los códigos confirmados por parte del solicitante no concuerdan con la etiqueta aportada, estos son:

Códigos de referencia	Representación (Color)
rgb(165, 181, 116)	
rgb(2, 98, 52)	

Asimismo, se observa que tampoco se reivindicó varias tonalidades evidenciadas en la etiqueta aportada:

Etiqueta aportada con colores que no fueron reivindicados

¹ **Clase 33:** Bebidas alcohólicas (excepto cervezas).



Ref. Expediente N° SD2025/0119775



Por lo anterior, si bien el solicitante dio respuesta al requerimiento a los puntos solicitados por esta Oficina, se evidencia que se sigue presentando inconsistencias que afectan el estudio del signo solicitado.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Asociación de mujeres soñando juntas, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 20 de marzo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS